

Rad: 2012-013 SUC

DTE: ELSA PLATA MURCIA

CAUSANTE: PEDRO JESUS GARCIA

## **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Quince de julio de Dos mil veinte.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición contra la providencia de fecha Once de junio de 2020, mediante la cual se profirió la orden de obedecer lo resuelto por el superior, presentado por el apoderado del heredero José Francisco García Medina.

### **ARGUMENTO DEL RECURSO**

Expone el recurrente que se debe dejar sin efecto la providencia emitida por cuanto está pendiente de resolver por el Superior, solicitud de corrección presentada sobre dos puntos de la parte resolutive del auto emitido el 22 de mayo por la sala Civil-Familia del Tribunal superior, que resolvió recurso de apelación contra el auto del 21 de octubre de 2019.

### **TRAMITE**

Del recurso se corrió traslado a los demás intervinientes en el proceso el 19 de junio de 2020, el que fue descorrido oportunamente por el Dr Avelino Calderón, quien solicito mantener incólume la decisión.

El 25 de junio de 2020, La secretaría del Tribunal Superior de Bucaramanga, remite providencia de fecha 24 de junio de 2020, emitida por la sala Civil Familia con ponencia de la Dra Mery Esmeralda Agón Amado mediante la cual resuelve solicitud de corrección y adición del auto de fecha 22 de mayo de 2020 presentada por el apoderado del heredero José Francisco García Medina y por la apoderada de la cónyuge supérstite.

En la citada providencia del 24 de junio de 2020 se resolvió corregir "el numeral Cuarto" de la parte considerativa, más exactamente "el segundo párrafo del literal b", y "el numeral 3 del literal d" del auto de fecha 22 de mayo de 2019, incluyendo en tales apartes al heredero JOSE FRANCISCO GARCIA MEDINA, como beneficiario de la cuarta de mejoras dispuesta testamentariamente por el causante, y negando las solicitudes de adición a la providencia revisada.

## **CONSIDERACIONES**

Los recursos han sido consagrados por el legislador, como medios de defensa para las partes que no comparten los pronunciamientos judiciales, con el único objetivo de que lo resuelto sea revisado ya sea por el funcionario cognoscente o por el superior, en el caso bajo estudio se interpone el recurso de reposición por no estar de acuerdo con la decisión proferida.

De lo anterior se desprende, que los recursos tienen por finalidad reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

Descendiendo al caso en concreto, al haber el Superior Jerárquico corregido la decisión de segunda instancia, no le quede a esta judicatura otro camino que revocar el auto de fecha 11 de junio de 2020, que ordenó obedecer y cumplir lo Dispuesto por la Magistrada ponente en su providencia del 22 de mayo de 2020 que modificó la decisión adoptada por este despacho en providencia del 21 de octubre de 2019, y en su defecto ordenar obedecer y cumplir lo dispuesto en providencia del 22 de mayo de 2020, con las correcciones realizadas en la providencia de fecha 24 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de familia administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto de fecha 11 de junio de 2020.

**SEGUNDO: OBEDÉSCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, mediante auto de fecha 22 de mayo de 2020, con las correcciones realizadas en la providencia de fecha 24 de junio de 2020 expedida por la misma colegiatura donde se decidió MODIFICAR los apartes del auto de fecha 21 de octubre de 2019 y ORDENAR al partidor cumplir con su trabajo conforme a las reglas establecidas en la ley y atendiendo a las exigencias mencionadas por el Honorable Tribunal en la parte considerativa de su providencia de fecha 22 de mayo de 2020 con su respectiva corrección respecto de "el numeral Cuarto" de la parte considerativa, más exactamente "el segundo párrafo del literal b", y "el numeral 3 del literal d", incluyendo en tales apartes al heredero JOSE FRANCISCO GARCIA MEDINA, como beneficiario de la cuarta de mejoras dispuesta testamentariamente por el causante.

Ejecutoriado este proveído vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3f6f90cc8e80ab9bbe4446bc5b23f2f29f13962e8fd6171ee6e7f86907958  
8c**

Documento generado en 15/07/2020 09:52:12 AM